

PROYECTO DE LEY N° 2555/2017-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresista que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22 Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la Republica lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45° DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 45°, numerales 1 y 4, de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de del grupo familiar.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 45°, numerales 1 y 4, agregando el literal i) y modificando el literal e) respectivamente de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de del grupo familiar.

(...)

Con el siguiente texto:

Artículo 45.- Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

(...)

- i) **Brindar atención oportuna para la implementación y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; debiendo comunicar a quien corresponda sobre el incumplimiento de tales medidas.**

4. El Ministerio del Interior

(...)

- e) **Apoyar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la implementación y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial.**

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

[Signatures]

Lima, marzo de 2018.

[Signature]
Ticllao

.....
MODESTO FIGUEROA MINAYA
Congresista de la República

[Signature]
AGUIRRE

[Signature]
Luzmila Santa
Y...
P...
P...

[Signature]

.....
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2565 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
MUJER Y FAMILIA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En noviembre del 2015, se publicó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual ha previsto la agilización del proceso para que las víctimas accedan a la justicia. Ahora la denuncia pasa en solo 24 horas de la Comisaría al Juzgado de Familia o Mixto, a fin de que el juez ordene una medida de protección para la víctima en un plazo máximo de 72 horas¹.

Sin perjuicio de ello, entre enero y octubre del 2017, los centros de emergencia mujer (CEM) han registrado un promedio diario de 363 casos de violencia contra la mujer o violencia familiar en todo el país, de acuerdo con estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)², cifra alarmante que sigue en aumento.

Las medidas de protección dispuestas por el Poder Judicial son mecanismos que buscan brindar protección y apoyo a la víctima de la agresión, así como impedir la continuación de ellas; sin embargo, no existe una efectiva supervisión al cumplimiento de tales medidas, pese a que tal encargo ha recaído en el Ministerio del Interior, específicamente en la Policía Nacional del Perú. En relación a las medidas dictadas con mayor frecuencia, tenemos: retirar al agresor de la vivienda, impedir que el agresor acose a su víctima por cualquier tipo de comunicación; en el caso de parejas ver la asignación de alimentos, tenencia de los niños.

Al respecto, el Coordinador del Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, ante el incumplimiento de las medidas de protección, sugirió que se radicalicen las medidas de protección y su supervisión, agregó además que una de las razones para que estas medidas no se apliquen es la falta de conocimiento de las víctimas sobre los procedimientos para hacer valer sus derechos.³

¹ <http://larepublica.pe/sociedad/727030-peligra-proteccion-las-mujeres-victimas-de-violencia-pese-nueva-ley-promulgada>

² <https://elcomercio.pe/peru/hubo-363-casos-diarios-violencia-mujer-familia-noticia-477515>

³ <http://larepublica.pe/archivo/711228-cuestionan-deficiencias-de-la-ley-de-proteccion-contra-violencia-familiar>

Adiciona a ello, resulta importante mencionar el trabajo de investigación realizado por la señorita Pamela Yhosely Calisaya Yapuchura, sobre la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas en el Distrito Judicial de Puno, específicamente en el Primer Juzgado de Familia de Puno (noviembre de 2015 - noviembre de 2016), en el cual ha identificado que se han tramitado 656 expedientes judiciales por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, habiéndose dictado medidas de protección en 458 expedientes judiciales, en relación a la participación activa de la víctima en la tramitación del proceso, se ha observado que:

- Del total de casos de violencia tramitados, el 89, 5% de víctimas se sometió a los exámenes, ya sea médicos o psicológicos.
- En 7,9% de procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia en donde se dictaron medidas de protección las víctimas se apersonaron al proceso.
- En 9,2 % de procesos las víctimas ofrecieron medios probatorios durante la tramitación del proceso.
- En 71.1% de procesos las víctimas asistieron a la audiencia que dicto medidas de protección, y
- En un 17.7% de procesos las víctimas tuvieron asesoría legal en la audiencia⁴.

Situaciones como esta complicarían el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, por la falta de interés de la víctima.

De otra parte, según reporte de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, a diciembre del 2017, se reportaron 8 300 casos de violencia familiar, habiéndose otorgado las medidas de protección pertinentes, sin embargo advirtieron que en el 90% de las medidas dictadas, la Policía Nacional no ha podido verificar su cumplimiento; de otra parte el 10% restante se cumple porque las afectadas vuelven a denunciar⁵.

Similar situación se presenta en el CEM de Lambayeque, el cual identificó que el 60% de las medidas de protección dictadas se

⁴ <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>

⁵ <https://elpueblo.com.pe/noticia/locales/no-se-cumplen-medidas-de-proteccion-contra-victimas>

incumplen, debido a la falta de acción policial cuando la víctima lo requiere.⁶

Resulta pertinente citar el caso de Karla Solf, quien denunció a su ex pareja Ronny García (cantante de cumbia) por violencia física y psicológica, al respecto, luego de las investigaciones respectivas, el juez dictó como medidas de protección que el señor Ronny García no podía acercarse a su víctima hasta una distancia de 100 metros, prohibiendo cualquier tipo de comunicación con ella; pese a ello días posteriores se les vio juntos paseando en la ciudad de Cusco, lo cual evidencia la falta de acción de la Policía Nacional para velar por el efectivo cumplimiento de las medidas, sumado a los problemas psicológicos de la víctima.

La problemática que enfrentamos como sociedad ante los casos de violencia familiar y la falta de efectividad de las medidas de protección, hacen que las víctimas desistan de denunciar a sus parejas por temor a que ellos atenten contra sus vidas. La Policía Nacional actualmente está enfocada en solucionar la problemática de inseguridad ciudadana, en tal sentido, con la Ley N° 30364 se sobrecarga su labor al encargarle la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial, resultando más factible que otra entidad se encargue de manera más eficiente de llevar a cabo la supervisión que corresponda.

II. NECESIDAD DE ATENDER A DICHA PROBLEMÁTICA

Para el Ministerio del Interior -específicamente la Policía Nacional de Perú- la prioridad fundamental es luchar contra el escenario de inseguridad ciudadana acentuado a lo largo de los años, es en razón a ello que, se debe suprimir la titularidad del Ministerio del Interior para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección dictada en los casos de violencia familiar.

Como es sabido, los casos de violencia familiar han aumentado considerablemente y de acuerdo a los datos alcanzados, existen un gran número de medidas de protección que quedan en letra muerta, originando que la víctima se encuentre desprotegida y vulnerable ante su agresor.

⁶ <http://larepublica.pe/sociedad/972309-el-60-de-medidas-de-proteccion-por-violencia-familiar-se-incumple>

Al hacer referencia a los casos de violencia familiar, podemos apreciar que el Ministerio de la Mujer es la entidad que tiene como prioridad atender a poblaciones vulnerables, dentro de las cuales se incluyen las víctimas de violencia familiar, situación que no ocurre con la Policía Nacional, pues ésta se manifiesta como un ente de control de orden frente a los agresores.

Actualmente los efectivos de la Policía Nacional resultan insuficientes para atender a cabalidad las demandas de la población, resultando en algunos casos más eficiente la intervención de personal de Serenazgo, ello debido a que como política del Estado se ha previsto atender con urgencia otros problemas sociales, tales como inseguridad ciudadana, sicariato, delincuencia juvenil, narcotráfico, entre otros, en consecuencia no debe encargarse con exclusividad a la Policía Nacional.

La tarea de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección reviste un carácter social, es decir requiere un contacto más humano con la víctima, labor que pueden desarrollarla los efectivos policiales, pero de manera deficiente, debido a la naturaleza que reviste la Policía Nacional de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, mas no labor de supervisor.

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha previsto que el Ministerio del Interior brinde atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, en la actualidad no pueden cubrir la demanda de las víctimas para verificar el cumplimiento de las medidas otorgadas.

Por lo antes indicado, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, a fin de disminuir los casos de violencia familiar, dando mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

De igual forma es preciso contar con el apoyo de instituciones como el Ministerio de la Mujer, a fin de que brinde apoyo a la víctima y supervise

el actuar del agresor, pudiendo incluso utilizar medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección⁷.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa tiene como principal objetivo modificar el artículo 45° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que regula las responsabilidades sectoriales; asignando al Ministerio de la Mujer la titularidad para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas, facultad atribuida actualmente al Ministerio del Interior, adicional a ello, el Proyecto de Ley no pretende desligar al Ministerio del Interior de intervenir en las medidas de protección, sino que éste servirá de apoyo al Ministerio de la Mujer para el efectivo cumplimiento de dichas medidas.

La modificatoria permitirá que las víctimas de violencia familiar tengan una atención más personalizada a cargo de personal del Ministerio de la Mujer, entidad que cuenta con especialistas; además de ello, seguirán contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para que sus medidas de protección sean cumplidas.

Adicional a ello, se faculta al Ministerio de la Mujer para que pueda comunicar a quien corresponda, sobre el incumplimiento de las medidas de protección, luego de lo cual se procederá conforme al artículo 24 de la Ley N° 30364, que establece que quien incumpla las medidas de protección estará cometiendo delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Para la elaboración de la presente se ha tenido el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer, en la parte relacionada a competencias del Ministerio, por citar la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas, considerando como parte de tal recuperación la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, brindando así mayor seguridad a las víctimas.

⁷ <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

IV. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

- 5.1. No genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.
- 5.2. Contribuye a brindar mayor seguridad y tranquilidad a las víctimas de violencia familiar.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- La vigencia de la presente Ley perfeccionará y complementará la Legislación relacionada a Violencia Familiar.
- Su vigencia no constituye la exclusión de la intervención del Ministerio del Interior en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas.